

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 22 de febrero del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00058; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00058 00

Villavicencio, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Elvia Mercedes Garzón Torres, Guillermo Alfonso Álvarez Garzón y Gloria Milena Álvarez Garzón contra Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ELVIA MERCEDES GARZÓN TORRES, GUILLERMO ALFONSO ÁLVAREZ GARZÓN Y GLORIA MILENA ÁLVAREZ GARZÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 506 de 2020, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Adicionalmente, se dispone reconocer personería adjetiva a la abogada **ESPERANZA VIEDA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 36.160.449 de Neiva y T.P. 119.871 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

*Ahora teniendo en cuenta el capítulo de notificaciones se **requerirá** al profesional del derecho para que informe la dirección física, electrónica y el número celular de cada uno de los demandantes y no de manera genérica una sola dirección para los tres, salvo que residan en la misma dirección, recordando que con fundamento de DL 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 es necesario que brinden información relativos al correo y numero celular; en caso de no contar con canal digital, tendrá el profesional del derecho diligencia su apertura, que permita la notificación de las diligencias en el presente asunto.*

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO No 036 de fecha 9 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847d5383ee6d24fb590abe32e49509f6000af66a0b38be09bdd2bee121cc1f8**

Documento generado en 08/03/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>